

798
D. R. R. R.



00 de Junio del 2016
Oficio N° DG-2016-000
Asunto: Se solicita.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a su vez dirigirme a usted con el fin de exponerle lo siguiente;

El Instituto Jalisciense de Asistencia Social fue creado el 12 de septiembre de 1959 por decreto número 7374 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, creándose así como un Organismo Público Descentralizado con autonomía jurídica y patrimonio propio, al cual lo rigió inicialmente su Ley Orgánica promulgada en 1959, y que a partir de 1998 hace sus veces el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

Desde su creación como O.P.D. funge como el ente público encargado de la supervisión de la Asistencia Social Privada y su función pública de representante de la Beneficencia Pública Estatal, para lo cual, fue dotado de las atribuciones y facultades que le confiere la ley, otorgando servicios asistenciales a la población más desprotegida de la entidad.

Para tal efecto, como su encomienda principal ha sido apoyar a la población considerada como beneficiaria de la asistencia social y a su vez regular los servicios que prestan los entes privados en esta materia, en el caso, ha venido estableciendo sus dependencias directas para atender aquellas necesidades, que en materia la sociedad le ha demandado, brindando actualmente a personas de escasos recursos los servicios de salas de velación, atención para indigentes, asilos para adultos mayores, terapias especiales, capacitación para el trabajo, entre otros.

Conforme a lo anterior, señalar que se tienen actualmente dentro de éste Municipio los establecimientos de asistencia social denominados Unidad Asistencial Para Indigentes (UAPI), Asilo de Ancianos "Leónidas K. Demos", Salas de Velación denominadas "Recinto Funeral Fray Antonio Alcalde I y II", y los Centros de Capacitación para el Trabajo números 1, 3 y 4, que acorde a lo señalado inicialmente resultan ser dependencias públicas en donde se prestan servicios asistenciales.

Sobre el particular, quiero señalar que la Unidad Asistencial para Indigentes (UAPI), que se localiza en la calle EMILIO RABASA #1675 de este Municipio, la cual por cierto fue posible su establecimiento y ha continuado ininterrumpidamente su función gracias a la operación y participación conjunta con éste Ayuntamiento, ya que el inmueble en donde se presta el servicio fue gracias a la donación de una propiedad del Municipio, mediante decreto N°7953 del 11 de agosto del año 1964, y cuyo destino fue condicionado a servir el inmueble para establecer una unidad para indigentes, en donde se atiende a toda persona en estado de indigencia.



En este sentido, se puede apreciar que se trata de una dependencia pública creada en coordinación y participación del Estado, el Ayuntamiento y este Descentralizado en donde se ejerce la función pública.

El caso que nos ocupa y que nos motiva a señor Presidente a distraer su atención del sin número de actividades en su agenda, obedece a la situación que se ha venido presentando de manera reciente y reiterada, en donde personal de inspección del área de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara, nos han solicitado que se tenga una licencia de giro para poder operar nuestras dependencias públicas asistenciales, lo cual consideramos no aplicable, en virtud de que la Unidad Asistencial para Indigentes de este Descentralizado no se trata de un establecimiento privado o particular mediante el que se explote de manera comercial un servicio, puesto que como lo he mencionado, se trata de un establecimiento cuya función pública es la de atender a personas en estado de indigencia, lugar al cual son recibidas las personas en tal situación, derivadas incluso por las dependencias municipales de Guadalajara como DIF, Cruz verde y la Policía Municipal, entre otras.

En este sentido, cabe destacar que a la licencia de giro se le atribuye la siguiente característica:

LICENCIA; Es el acto de esencia administrativo por medio del cual el Estado, en este caso el Ayuntamiento, **determina que una persona (particular)** puede proceder válidamente al ejercicio de un derecho o actividad de cualquier índole, ya sea patrimonial, pecuniario, moral, política u otro con arreglo a la ley, por haberle acreditado al órgano regulador que satisfizo los requisitos exigidos en una ley o en un reglamento para la ejecución de determinada actividad; Lo anterior, para que con ejercicio de tal derecho no se afecten los derechos de uno, otros o de todos los demás miembros de la colectividad (Municipio).

Dicho lo anterior, podemos considerar que tratándose de una dependencia pública de este Descentralizado, misma que forma parte integrante del Sistema Estatal de Asistencia Social en términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco acorde a la fracción II de su artículo 2 en relación al artículo 4 fracción I del citado cuerpo normativo, no le resulta aplicable para su operación una licencia de giro, puesto que ejerce su función pública por mandato de ley en beneficio de la sociedad más desprotegida en nuestra entidad, considerada la actividad como un servicio del Estado conforme a lo que dispone el inciso d) de la fracción II, y conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la fracción III, ambas del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

En este sentido, con el fin de mantener operando la citada Unidad Asistencial para Indigentes, solicitamos a usted su invaluable apoyo a efecto de que al Ayuntamiento a su digno cargo y las dependencias que de éste derivan, se le tengan a la citada U.A.P.I. fungiendo como un ente público, por virtud de que se mantiene un acuerdo de coordinación para la prestación del citado servicio público, buscando el mejor ejercicio de la función pública de atender a los beneficiarios de la asistencia social en condición de indigencia, motivo por el que consideramos no le aplica la exigencia de una licencia de giro, toda vez que a nuestro entender y conforme a la normatividad municipal esa regulación, ello aplica sólo a los particulares que buscan la explotación de un giro comercial con fines lucrativos.

No obstante ello, entendemos que serán independientes las regulaciones aplicables de carácter ambiental, de protección civil, de salud pública, que entre otras, deben cumplirse en la operación de esta clase de dependencias, las cuales, este Descentralizado observa como cualquier dependencia pública municipal y/o estatal. Así mismo cabe destacar que siendo la licencia de giro una regulación que además conlleva una recaudación al municipio, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social siendo el ente estatal representante de la beneficencia pública, se encuentra exento de cualquier contribución municipal en cuanto a que el inmueble es de dominio público de conformidad al artículo 57 del Código de Asistencia Social.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que el mismo caso aplica al resto de las dependencias de este Descentralizado en donde se tienen establecido el otorgamiento de nuestros servicios asistenciales en beneficio de la población más desprotegida, mismos que tratándose de una dependencia integrante del Instituto forman parte del sistema estatal de asistencia social, aunado a que se tiene un acuerdo con el Ayuntamiento para el ejercicio de la función pública toda vez que los inmuebles en donde se imparten los servicios son incluso algunos de propiedad municipal o estatal destinados al funcionamiento de la asistencia social pública, los cuales son los siguientes:

- a) El **Asilo de Ancianos** denominado "**Leónidas K. Demos**" que opera desde el año 1977, ubicado en la calle **Mariano Jiménez #249, en la colonia Sagrado Corazón** de éste Municipio, en donde se otorgan los servicios de asistencia social a los adultos mayores de escasos recursos o en estado de abandono, en términos de las fracciones II y III del artículo 4 en relación a la fracción IV del artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- b) El denominado "**Centro de Terapias Especiales**" establecido en el inmueble propiedad de este Descentralizado ubicado en la calle **Amado Nervo #459 en la colonia Américas**, de este municipio en donde se otorgan servicios de asistencia social a personas de escasos recursos que requieren alguna terapia para apoyar su desarrollo físico y emocional ante un limitante que le impida desarrollarse, en términos del artículo 4 y 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- c) Las denominadas "**Sala de Velación Alcalde**" y "**Sala de Velación Libertad**" activas desde 1961, establecidas en inmuebles propiedad de este Descentralizado ubicadas en las calles **Félix Palavicini #2040** y **Diego Cuentas #725**, respectivamente, en donde se prestan servicios de velación a personas y familiares de escasos recursos, en donde se otorgan de manera muy económica e incluso sin costo, en términos del artículo 4 y 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- d) Finalmente, los denominados "**Centros de Capacitación para el Trabajo**" establecidos desde la década de 1970 en inmuebles propiedad del Municipio de Guadalajara y del Estado de Jalisco respectivamente, ubicados; el **#1** en la calle **Juan de Dios Robledo #200**; el **#3** en la **Avenida Federalismo Norte #2268** colonia Atemajac; y el **#4** en la calle **Hacienda del Cortijo #1531** en la colonia Oblatos, todos dentro de este Municipio, en donde se prestan servicios asistenciales a personas de escasos recursos otorgándoles capacitación en algún oficio o trabajo que les permita emplearse para mejorar sus condiciones de vida y subsistencia, actividad que se desarrolla en términos de los artículos 4 y 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

De igual manera, para las dependencias mencionadas nos permitiríamos solicitar a usted su invaluable apoyo a efecto de que el Ayuntamiento a su digno cargo y las dependencias que de éste derivan, se les tenga a éstas fungiendo como entes públicos integrantes del Sistema Estatal de Asistencia Social conformados por éste Descentralizado, TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE CONCESIONES A PARTICULARES, SIN NO QUE SE TRATA DE NUESTRAS DEPENDENCIAS DIRECTAS, sobre los que estimamos que no aplicaría la exigencia de una licencia de giro, toda vez que a nuestro entender y conforme a la normatividad municipal esa regulación aplica sólo a los particulares que buscan la explotación de un giro comercial con fines lucrativos. No obstante ello, entendemos que serán independientes las regulaciones aplicables de carácter ambiental, de protección civil, de salud pública, que entre otras, deben cumplirse en la operación de esta clase de dependencias, las cuales, este Descentralizado observa como cualquier dependencia pública municipal y/o estatal.

A más de lo antes expuesto, le solicito señor Presidente se eleve nuestra petición al análisis y sujeción del cabildo de Ayuntamiento de Guadalajara, con el fin de que se autorice extender la autorización que corresponda en el sentido de que se tenga a las dependencias mencionadas en el libelo del presente, como dependencias directas pertenecientes a éste Organismo Asistencial Estatal, otorgando los servicios en materia de Asistencia Social en beneficio de la población más desprotegida de nuestra entidad.

Sin otro particular por el momento, me despido y quedo de usted;

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, Al día de su presentación.

C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO.

DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL